

CONSTANCIA: Popayán, 19 de octubre de 2021- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2021-00499, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, diecinueve de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	DIVISORIO Y/O VENTA BIEN COMUN
Demandante:	GLORIA ELENA GARCIA SOL, ANDRES CAMPO, LUIS ANGEL ANACONA ANACONA, LIDA MOROCHO CAMPO, CESAR HUMBERTO ALEMAN MOROCHO
Demandados:	ELISA CLAVIJO CRUZ
Radicado:	2021-00499

Interlocutorio No. 1622

Ref. admisión demanda

PUNTO A TRATAR

Se encuentra a Despacho la demanda **DIVISORIA Y/O VENTA DEL BIEN COMUN** propuesta por los señores **GLORIA ELENA ALEGRIA SOL, ANDRES CAMPO, LUIS ANGEL ANACONA ANACONA, LIDA MOROCHO CAMPO, CESAR HUMBERTO ALEMA MOROCHO**, quien actúa por medio de apoderada judicial en contra de **ELISA CLAVIJO CRUZ**, a fin de resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 85, 87, 89 y 90 del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora so pena de rechazo:

1. No se acompaña un dictamen pericial que determine el valor de los bienes inmuebles, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama, tal como lo señala el artículo 406 del Código General del Proceso. (art. 406 inciso 3º. CGP).

2. Deberá anexar el avalúo catastral del predio de mayor extensión de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 26 del código General del Proceso.

3. En la demanda se deberá, indicar la dirección física donde debe ser notificadas los demandantes.

4. Deberá clarificar la cuantía en el respectivo acápite de la demanda.

5. Omitió indicar tanto en los hechos como en las pretensiones el área que le corresponde a cada predio que se pretende dividir.

6. En los hechos de la demanda faltó mencionar como habían sido adquiridos los predios objeto de la división.

5. Deberá Indicar los números de las matriculas inmobiliarias de los predios que se pretender dividir, toda vez que en el certificado de tradición en la matrícula inmobiliaria No. 120-68854 que corresponde al predio de mayor extensión, en la anotación 11 figura que se abrieron nuevas matrículas inmobiliarias para cada uno de las heredades que se adquirieron en la compraventa mediante escritura pública No. 227 del 31 de enero de 2020.

Por lo anterior, el despacho inadmitirá la presente demanda y concederá a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DIVISORIA Y/O VENTA DEL BIEN COMUN** propuesta por los señores **FERNANDO TAFURT RIOS, JAIME TAFURT RIOS, JUAN DIEGO SAA TAFURT, ISABEL CRISTINA SAA TAFURT, PEDRO PABLO SAA TAFURT y MARIA VIRGINA SAA TAFURT, quien** actúa por medio de apoderada judicial en contra de **FABIOLA INES TAFUT RIOS, GUSTAVO ADOLVO TAFURT, RIOS y MARIA CECILIA TAFURT RIOS**, a fin de resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días con el objeto de que subsane los defectos anotados, *contrario sensu* ésta será rechazada.

TERCERO: RECONOCER a la abogada MARIA XIOMARA GORDILLO LASSO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.761.056 y tarjeta profesional N° 298.936 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines indicados en los poderes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ.

Firmado Por:

**Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97c2e3f8e63a64ab7770f4b16bdb4cabe8439f1dcbbde519c91a4808b5b8951d

Documento generado en 19/10/2021 02:43:53 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**